De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona".

CLÁUSULA 1. COBERTURA

Cobertura "Básica – Principal" – Todo Riesgo de Incendio

Seguros LAFISE se compromete a indemnizar al Asegurado, los daños materiales que sufran los Bienes Cubiertos contra Todo Riesgo de pérdida física y/o daño material causados directa e inmediatamente por un riesgo repentino, fortuito e imprevisible, siempre que no sea ninguno de los riesgos excluidos y Bienes Excluidos, de esta Póliza.

La Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado, los daños materiales que sufran los Bienes Cubiertos contra Todo Riesgo de pérdida física o daño material causados directa e inmediatamente por un riesgo repentino, fortuito e imprevisible, con excepción de los indicados de los riesgos excluidos en las condiciones de la póliza.

Las Coberturas: Básica o Adendas Especiales - amparan el o los Bien(es) Inmueble(s) declarado(s) y detallado(s) en las Condiciones Particulares de esta Póliza, contra las pérdidas o daños que puedan acontecer, durante el período de vigencia de la póliza y de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza.

Seguros LAFISE asume el riesgo de la(s) pérdida(s) y/o daño(s) directa e inmediata que sufran el o los bien(es) inmueble(s) asegurado(s) por causa directa de riesgos amparados siempre y cuando hayan sido incluidas y aceptadas en la póliza de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por pérdidas y/o daños materiales directos o indirectos como consecuencia de:

1. **Cualquier ramo o coberturas no amparados en las condiciones generales, particulares y especiales de esta póliza.**
2. **Imperfección o defecto en el diseño, materiales o mano de obra; Fermentación, vicio propio o inherente, defecto latente, deterioro gradual, uso y desgaste natural, congelación.**
3. **Explosión o ruptura que sufran las calderas (exceptuándose las calderas utilizadas exclusivamente con fines domésticos), economizador, tubos de vapor, turbinas de vapor, máquina de vapor y en general aparatos que trabajan normalmente a presión, así como los que prevengan de la explosión o ruptura de partes rotativas de maquinarias causadas por fuerza centrífuga y de la rotura de tubos destinados a la conducción de agua u otros elementos u otro recipiente, máquina o aparato donde la presión interna sea producida únicamente por vapor, los cuales pertenezcan al Asegurado o sean controlados por el mismo. Sin embargo, puede cubrirse, mediante convenio expreso.**
4. **Ondas de presión ocasionadas por aeronaves y otros artefactos aéreos que se trasladan a velocidades sónicas o supersónicas.**
5. **Combustión espontánea y derrame de material fundido.**
6. **Contaminación. Sin embargo, si el bien asegurado sufriere daño material directo (incluyendo pérdida consecuencial si ésta se encontrare asegurada) causado por un riesgo amparado que provocara contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza del medio ambiente (tierras, subsuelo, aire, aguas).**
7. **Asentamiento del terreno que se haya producido por insuficiente compactación o estabilización del suelo por un asentamiento previsible, teniendo en cuenta el subsuelo, los materiales y métodos de construcción y que no resulten de un acaecimiento imprevisible.**
8. **Desplome, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren la estabilidad de una edificación asegurada o cuyo contenido esté asegurado por esta Póliza.**
9. **Corrosión, herrumbre, maltrato o ralladura, cambio de temperatura, humedad, sequedad, pudrimiento por humedad o sequedad, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, cambio de color, sabor, textura o acabado, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro, a menos que se produzca incendio.**
10. **Perdida o daño causado por cualquier alteración estructural, reparaciones y/o ampliaciones de construcción.**
11. **Perdidas o daño a consecuencia de cualquier erosión costera.**

12. **Errores de diseño, violación a los códigos de construcción, Leyes y/o reglamento.**
13. **Defectos de construcción atribuibles al constructor de la obra.**
14. **Terrenos que presentan hundimientos o deslizamiento debido a fallas en muros de contención por falta de capacidad de los mismos.**
15. **Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.**
16. **Sabandijas, insectos, incluyendo hongos o bacterias que hayan contribuido directa e indirectamente a pérdida, daños, costos, gastos o responsabilidad del Asegurado.**
17. **Robo en cualquiera de sus formas o cualquier intento de robo. Sin embargo, puede cubrirse, mediante convenio expreso.**
18. **Hurto**
19. **Pillaje y/o Saqueo, a menos que sea a consecuencia de catástrofes naturales cubiertas por esta poliza**
20. **Actos deshonestos o fraudulentos e infidelidad.**
21. **Desaparición, escasez inexplicable o disminución o faltante de inventario, mal archivo o mala colocación de información.**
22. **Rotura mecánica o falla eléctrica y/o desarreglo de maquinaria o equipo. Sin embargo, puede cubrirse, mediante convenio expreso.**
23. **Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones bélicas (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, motín, levantamiento militar, insurrección, sedición, rebelión, revolución, asonada, terrorismo, sabotaje, usurpación de poder (por la vía militar o no), cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento del estado de sitio.**
24. **Nacionalización, confiscación, incautación, requisa y decomiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daños por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituido o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños que puedan originarse por cualquier riesgo asegurado.**
25. **Radiaciones ionizantes y/o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear proveniente de la quema de combustible nuclear.**
26. **Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.**
27. **La destrucción por el fuego de cualquier objeto por orden de alguna autoridad, siempre y cuando tal medida no tenga por objeto cortar o restringir un Incendio.**
28. **Carencia, escasez o reducción de energía eléctrica, combustible o de mano de obra.**
29. **Efectos de corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos no atmosféricos en cualquier máquina, aparato, instalación o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corriente eléctrica. Esta excepción se aplicará únicamente a la máquina, aparato, instalación o accesorio eléctrico que estén en el caso del párrafo anterior y no se aplicará**

a otros bienes dañados o destruidos por el incendio o explosión que se haya originado en dichas máquinas, aparatos o instalaciones.

30. **Daños por causa interna del Equipo Electrónico de todo tipo y clase, incluyendo equipos móviles y/o portátiles. Sin embargo, puede cubrirse, mediante convenio expreso.**
31. **Cambio de temperatura producido por la destrucción o descompostura de las plantas o aparatos de refrigeración que ocasionen daños a bienes o intereses contenidos en ellos. Sin embargo, puede cubrirse.**
32. **Rotura de cristales fijos, lunas y espejos. Sin embargo, puede cubrirse, mediante convenio expreso.**
33. **Pérdida de Renta o Pago de Alquileres, cuando el edificio asegurado debe desocuparse para su reparación, a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza. Sin embargo, puede cubrirse, mediante convenio expreso.**
34. **Suspensión de trabajo, paralización de industrias o actividades, interrupción de negocios, pérdida de utilidades y, en general, pérdida por Lucro Cesante y/o Pérdidas Consecuenciales. Sin embargo, puede cubrirse, mediante convenio expreso.**
35. **Responsabilidad Civil de cualquier tipo. Sin embargo, puede cubrirse, mediante convenio expreso.**
36. **Transporte de cualquier tipo. Sin embargo, puede cubrirse, mediante convenio expreso.**
37. **Pruebas y Ensayos en relación a todos los equipos.**
38. **Operaciones de carga y descarga.**
39. **Riesgo Cibernético.**
40. **Campos Electromagnéticos.**
41. **Los objetos robados durante el siniestro o después del mismo.**
42. **Los objetos averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o de disecación al cual hubiesen sido sometidos los objetos asegurados; a menos que el daño sea producido directamente por incendio.**
43. **Las pérdidas y/o daños a los artículos o mercancías que se encuentren dentro de los aparatos de refrigeración, enfriamiento y/o calefacción, conexiones o tubos de abastecimiento; a menos que dichos artículos o mercancías hayan sido dañados a causa directa del incendio.**
44. **Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten de o sean la consecuencia de: la destrucción por el fuego de cualquier objeto, ordenado por la autoridad; sin embargo quedarán cubiertas por la presente Póliza, aquellas pérdidas o daños que sufra la propiedad asegurada, directa o indirectamente, como resultado o a consecuencia de cualquier acto ordenado por la autoridad en el momento de un incendio con el propósito de evitar la propagación del mismo, y siempre que tal incendio no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos por la Póliza.**
45. **La polución o contaminación del medio ambiente.**
46. **Enfermedades Transmisibles**

47. **Pérdida, coste o gasto o responsabilidad de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada, resultante o relacionada con:**
    - **Cualquier enfermedad infecciosa, real o potencial, incluyendo enfermedades producidas por coronavirus, y cualesquiera otras, sin perjuicio de cualquier otra causa o hecho que también pueda contribuir o concurrir de cualquier otra forma a la producción del daño.**
    - **Cualquier acción u omisión en relación al control, prevención, supresión, o en general**
    - **Cualquier acción u omisión relacionada con la respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial.**
    - **Epidemias declaradas por una autoridad local y/o pandemia declarada por una autoridad mundial**
48. **Terrorismo y Sabotaje.**

Bienes/propiedades excluidos que no son asegurables/cubiertos, esta Póliza no cubre:

1. **Terrenos, tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos traseros, material de relleno, terraplenes).**
2. **Líneas de ferrocarril, depósitos, agua de superficie, agua subterránea castilletes de sondeo, instalaciones de explotaciones subterráneas.**
3. **Bienes que estén en fase de construcción o montaje.**
4. **Bienes que estén en curso de elaboración, si se producen por la propia elaboración, especialmente en la producción, el examen, la reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o el entretenimiento.**
5. **Bienes cuando son transportados por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluvial.**

Bienes excluidos que pueden ser asegurados / cubiertos mediante convenio expreso.

1. **Las cosas ajenas, sea que el Asegurado las tenga en depósito, en comisión o en simple posesión, se encuentren o no bajo su responsabilidad.**
2. **Los títulos o documentos mercantiles, los del Estado o particulares, sellos, acciones y obligaciones de compañías o de particulares, bonos, cheques, timbres fiscales, letras, pagarés y demás títulos de valor. Estos bienes pueden asegurarse únicamente por el costo de reponerlos y no por el valor que representan.**
3. **Los objetos valiosos, de arte, colección o pieles, cuyo valor unitario exceda del cinco por ciento (5%) de la suma asegurada en mobiliario, salvo que estén específicamente listados con sus valores unitarios. Todo par o juego se considerará como una unidad. Se entenderá por objetos valiosos o de arte los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables y en general cualquier otro objeto artístico, científico o de colección que tuviere un valor excepcional por su antigüedad o procedencia.**

4. **El valor que tenga para el Asegurado, la información contenida en manuscritos, documentos, planos, dibujos, registros y libros de negocios; pero si cubre, en base a la suma asegurada determinada por el Asegurado, los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de dichos objetos, hasta donde fuere necesario.**
5. **Las albercas o piscinas, bardas, muros, patios embaldosados o enladrillados y escaleras exteriores, así como otras construcciones separadas del edificio o edificios.**
6. **Porcelana, objeto de alfarería, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos.**
7. **Equipo electrónico.**
8. **Cualquier vehículo autorizado para su uso en vías terrestres (incluyendo accesorios de los mismos), caravanas, remolcadores, locomotoras de ferrocarril y material rodante de ferrocarril, embarcaciones/vehículos acuáticos, aeronaves, naves espaciales, o propiedad contenida en estas embarcaciones o aeronaves.**
9. **Bienes en tránsito.**
10. **Bienes o estructuras en proceso de construcción o montaje y materiales o suministros relacionados con estos bienes.**
11. **Vías terrestres, pavimentos, muelles, malecones, puentes, conductos subterráneos, excavaciones.**
12. **Semovientes, árboles o cultivos en crecimiento.**
13. **Materia prima e inventarios que sean dañados como resultado de su sometimiento a cualquier proceso de transformación industrial.**
14. **Líneas de Transmisión y Distribución fuera de los predios del Asegurado (estos bienes estarán amparados siempre y cuando sean propiedad del Asegurado, estén debidamente declarados en la póliza, a una distancia máxima de 1,000 metros de distancia de una estructura asegurada y además exista inspección satisfactoria).**
15. **Bienes que por su propia naturaleza tengan que estar al aire libre.**
16. **Equipos de Contratistas.**

CLÁUSULA 3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Adendas o endosos adheridos y firmados a la presente póliza y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, en caso de que los haya.

CLÁUSULA 4. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza, se definirán los términos siguientes:

1. **Abandono:** Descuidar desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuido durante la vigencia de la Póliza.
2. **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, súbito, violento y externo a la voluntad del Contratante y/o Asegurado, en el que participe directamente el bien asegurado, producto del cual sufre daños éste o se cause lesión o muerte a las personas
3. **Acreedor:** Persona física o jurídica designada por el Contratante y/o Asegurado, para recibir el pago de la indemnización derivada de un siniestro amparado por la póliza cuando se trate de una pérdida total, en virtud de las condiciones de garantía que mantiene el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Contratante y/o Asegurado. La indemnización se girará al Contratante y/o Asegurado, cuando se trate de pérdidas parciales.
4. **Actividad Económica**: El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.
5. **Actos Malintencionados:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Contratante y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
6. **Actos Hostiles:** Según lo dispuesto en el código penal de la República de Honduras, significa quien con actos ilegales o que no estén debidamente autorizados por el gobierno nacional, de conformidad con la legislación nacional, provocare o pusiere en peligro inminente una declaración de guerra contra Honduras, o exponga a sus habitantes a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes, o ponga en peligro las relaciones pacíficas del gobierno nicaragüense con un gobierno extranjero.
7. **Acto de Terrorismo:** Es un acto o una serie de actos, incluido el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es), comprometidas con motivos políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público por tales motivos, así como los actos considerados como Terrorismo según el Código Penal de Honduras.
8. **Ademe:** Cubierta o forro de madera con que se aseguran y resguardan los tiros, pilares y otras obras en los trabajos subterráneos.
9. **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la Póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones de este contrato.
10. **Agravación del Riesgo:** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, el riesgo cubierto por la póliza adquiere una peligrosidad superior a las condiciones en las que originalmente se otorgó el seguro.
11. **Amotinamiento:** Resistencia deliberada ante un oficial superior por parte de miembros de fuerzas armadas o de paz legalmente constituidas.

12. **Arco Eléctrico y/o Arco Voltaico**: Descarga luminosa producida por el paso de carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.
13. **Asegurado:** El nombre de la persona natural o jurídica que aparecen en las Condiciones Particulares como Asegurado.
14. **Asonada:** Reunión ruidosa y agitada de un grupo de tres o más personas que, de manera tumultuaria y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto público, que en muchas ocasiones son consideradas como tentativas o comienzos de sedición, de revuelta, y aún de revolución formal.
15. **Avenida:** Crecida súbita y violenta con desbordamiento del caudal de un río o corriente de agua.
16. **Beneficiario:** Es la persona física o jurídica que tiene interés lícito de carácter económico en la Obligación Asegurada, persona en cuyo favor se ha establecido el cumplimiento que prestará la Compañía a nombre del Contratante. Llamado también Acreedor.
17. **Beneficio Bruto:** La suma de valor total de la producción a precio neto de venta, más valor total de la mercancía a precio neto de venta, y, cualquier otro beneficio que se derive de las operaciones del negocio; menos el costo de la materia prima de la cual se deriva la producción del negocio, materiales y suministros consumidos directamente en la fabricación de productos terminados o en la prestación de servicios vendidos, mercancía vendida incluyendo el material de empaque, servicios adquiridos de terceros por el Contratante y/o Asegurado que no continúen bajo contrato y servicios proporcionados a terceros por el Contratante y/o Asegurado, que continúen bajo contrato.
18. **Bienes Asegurados**: Son los bienes especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, los cuales han sido declarados y que pueden incluir valores de contenido.
19. **Causa Concurrente:** Se refiere a la causa que coincide con otras como origen de un determinado hecho o consecuencia, lo cual conlleva la dificultad para establecer con claridad la causa próxima que origina el siniestro; se da cuando una pérdida es provocada por dos o más riesgos, donde uno o más riesgos están excluidos de la póliza, pero uno o más riesgos están amparados.
20. **Causahabiente:** Persona que ha sucedido o se ha subrogado por derechos o bienes de otra u otras.
21. **Causa Próxima:** Corresponde al evento que da inicio a una cadena sucesiva e ininterrumpida de hechos, que contribuyen a la materialización de una pérdida; causa más directa e inmediata de la pérdida o daño producido.
22. **Cavitación:** Es un efecto hidrodinámico que se produce cuando el agua o cualquier otro fluido en estado líquido pasa a gran velocidad por una arista afilada, produciendo una descompresión del fluido.
23. **Coaseguro:** Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (asegurado-compañía) a la hora de la contratación, y, en consecuencia, como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.
24. **Cobertura:** Es la protección que otorga La Compañía al Asegurado por medio de los beneficios de la póliza.

25. **Comisión Nacional de Bancos y Seguros:** Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.
26. **Condiciones Particulares:** Estipulaciones del contrato de seguro relativas a la naturaleza del riesgo cubierto que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del Asegurado y los beneficiarios, si los hubiere, la descripción de la materia asegurada, la suma asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, el lugar y la forma de pago, vencimiento de la prima, la vigencia del contrato, entre otros.
27. **Concusión:** Conmoción violenta o sacudimiento provocado por ondas expansivas.
28. **Conmoción Civil**: Levantamiento, crispación, alteración de un grupo (tres personas o más) o segmento de la población, prolongado y con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra un gobierno; y actúan con un interés común.
29. **Contenido:** Conjunto de bienes muebles de oficina, comercio e industria (maquinaria y equipo), así como los materiales utensilios y artículos necesarios para producir bienes y servicios, existencias (incluidos productos terminados o sin terminar fabricados por el asegurado o almacenados para la venta), mismos que deberán ser declarados por el asegurado, y sean propias de la actividad objeto del seguro, y que se encuentren en las instalaciones físicas descritas en las Condiciones Particulares.
30. **Contaminación:** Alteración de la pureza de alguna cosa. (Alimentos, agua, aire, etc.)
31. **Contratante / Tomador:** Es la persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a la Compañía. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el Contratante la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.
32. **Cristal:** Pieza de vidrio, fibra de vidrio, plástico u otra sustancia semejante que se coloca para cubrir una ventana.
33. **Ciclón:** Es un viento de gran intensidad que gira en círculos como un torbellino y se originan en la zona de la atmósfera donde la presión es más baja que la de los alrededores. La velocidad del viento en un ciclón es de al menos 119 kilómetros por hora y el ojo del torbellino tiene un diámetro de más de 30 kilómetros
34. **Daños:** Será la pérdida, destrucción o daño accidental de la propiedad o bienes asegurados que pudiesen sufrir como consecuencia de un riesgo amparado por la presente Póliza; en caso de estar amparados la Compañía será responsable de los daños y/o pérdidas sufridas por el Asegurado.
35. **Daño Consecuencial:** Se da este nombre a aquel que es consecuencia inmediata o indirecta de un siniestro.
36. **Daño Vandálico:** Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.
37. **Daños Maliciosos:** significa la pérdida, daño o destrucción de la propiedad ocasionada por el accionar de alguien con la intención de causar daños o agravios durante la alteración del orden público, que se comete con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares sin fines de lucro.

38. **Deducible:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones de la póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del Asegurado.
39. **Depresión Tropical:** Ciclón que se forma dentro de los trópicos, en el cual los vientos máximos de superficie son de 62 kilómetros por hora o menos. Se encuentra acompañado por un campo de nubes de dimensiones variables y por chubascos con lluvias de gran intensidad.
40. **Desastre Natural:** Para los efectos de la presente Póliza, se hace referencia a las enormes pérdidas materiales y vidas humanas ocasionadas por eventos o fenómenos naturales, como terremotos, inundaciones, tsunamis, deslizamientos de tierra, entre otros.
41. **Derrame:** Salida de un líquido u otra sustancia del depósito que lo contiene por rotura o desbordamiento. Se aplica también a la cantidad de líquido derramado.
42. **Desprendimiento:** Desunir de forma accidental, soltar una pieza de vidrio de su lugar, sea éste una ventana.
43. **Deslizamiento:** Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.
44. **Disturbio:** Alteración violenta provocada por tres o más personas reunidas que amenaza el orden público.
45. **Dolo:** Es la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso con el fin de causar un perjuicio a o a un tercero.
46. **Edificios:** Edificio, local, casa o apartamento incluyendo adiciones, anexos, estructuras temporales, ascensores, elevador de carga, incineradores, antenas, cables, torres de enfriamiento, máquinas de aire acondicionado, equipos de bombeo, equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad, y todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas) que formen parte del inmueble objeto del seguro; así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes y otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo, cuando su cobertura se haga constar en la Póliza. El valor del terreno, y el costo de su acondicionamiento, en ningún caso quedan cubiertos.
47. **Efectos Personales:** Para efectos de la presente Pólizas, serán las pertenencias del Asegurado como persona natural o de cualquier miembro de su familia que habiten, en la residencia descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza. Dichas pertenencias deben consistir, principalmente en: Mobiliarios, enseres y útiles de habitación, ropa, instrumentos musicales, artículos deportivos y para distracción familiar, instrumentos de uso profesional, artículos de cocina, cristalería, adornos, cuadros, porcelanas, vinos, licores y todo lo que comprende el menaje de una casa de habitación.
48. **Embargo:** Retención de bienes por mandato de un juez o autoridad competente como medida preventiva.
49. **Equipo Electrónico Fijo:** Es cualquier aparato, instalación o componente dedicados a resolver tareas mediante el uso de energía eléctrica, diseñados por el fabricante para permanecer en un

lugar determinado, y cuyo funcionamiento depende del flujo de electrones para la generación, transmisión, recepción, almacenamiento de información, etc., entre otros.

50. **Escombro:** Restos que quedan tras el derrumbamiento total o parcial de un edificio.
51. **Evento:** Significa todas y cada una de las pérdidas o series de pérdidas que surjan o sean directamente ocasionadas por un riesgo amparado en la presente Póliza. Para Riesgos de la Naturaleza, como terremotos, maremotos, huracanes, tifones, etc. serán todas y cada una las pérdidas que ocurran tras 72 horas consecutivas como consecuencia de dichos riesgos, en caso exista una prolongación superior a las 72 horas, este será considerado como un nuevo evento, y se aplicará un nuevo deducible para dicha pérdida.
52. **Existencias:** Materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del seguro destinados para la venta, exposición o depósito.
53. **Explosión:** Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico o químico, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.
54. **Expropiación:** Privación a una persona, por parte de la administración pública, de la titularidad de un bien, mediante una indemnización.
55. **Fuego Hostil:** Aquel que es capaz de propagarse.
56. **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**: Se llama fuerza mayor o caso fortuito a aquel acontecimiento de carácter imprevisto a consecuencia del cual se produce un determinado hecho que no puede ser evitado y a los cuales no es posible resistir; como un naufragio, terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público etc.
57. **Fuerza o violencia sobre las cosas:** Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.
58. **Gastos Extras:** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Contratante y/o Asegurado para mantener en operación su negocio, sin aumentar el precio de venta del producto y el costo total en que normalmente se hubiese incurrido para operar el negocio, durante el mismo período si el siniestro no hubiese ocurrido.
59. **Golpe de ariete:** Onda de choque originada en una conducción de fluido incomprensible al reducirse o anularse bruscamente la velocidad de la vena fluida.
60. **El golpe de ariete:** es un fenómeno causado por los cambios súbitos en la velocidad del flujo de agua, o por su interrupción repentina, cuando se cierra el grifo, por ejemplo, lo que provoca que se produzcan presiones al verse detenido el avance del líquido y genera ruidos y tensiones en las cañerías.

61. **Golpe de Estado:** Cambio súbito de gobierno que no sea por medios democráticos y llevado a cabo mediante el uso o la amenaza de violencia.
62. **Granizo:** Se considera como una precipitación sólida que se compone de bolas o grumo irregulares de hielo, a las que se le refiere como una piedra de granizo.
63. **Guerra:** Es un conflicto social entre dos o más naciones que se enfrentan de manera violenta mediante el uso de armas de toda índole, a menudo con resultado de muerte y daños materiales considerables, originado por cambios en las relaciones de poder o para dirimir disputas económicas, ideológicas, territoriales, etc.
64. **Guerra Civil:** Significa un conflicto hostil por medio de fuerzas armadas llevado a cabo entre ciudadanos del mismo país o nación con posturas antagónicas.
65. **Huelga:** Interrupción de la actividad laboral por parte de tres o más trabajadores con el objetivo de exigir al empleador que cumpla con determinadas demandas o para protestar contra un acto o condición.
66. **Huracán:** Vientos de fuerza extraordinaria que, a modo de torbellino, gira en grandes círculos, cuyo diámetro crece a medida que avanza apartándose de las zonas de calma tropicales, donde suele tener origen y cuya velocidad de los vientos supera los 119 km/h.
67. **Hurto**: Es el apoderamiento fortuito de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
68. **Implosión:** Irrupción brusca del aire en un recinto que se halla a presión inferior a la externa, acompañada de ruido y con efectos destructivos.
69. **Incendio:** Combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.
70. **Incendio casual:** Incendio accidental o fortuito, en el que no hay intención de provocarlo.
71. Ingresos: Es la suma de las ventas netas totales y cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del giro del negocio.
72. **Incautación:** Retención y toma de posesión de un bien de manera coercitiva.
73. **Indemnización**: Es el pago que se realiza al Asegurado o Beneficiario por los daños o pérdidas ocasionados, cubiertos por la póliza contratada**.**
74. **Inundación:** Será considerada como la ocupación de agua en zonas que regularmente se encuentren libre de la misma, y que se origina por desbordamiento de ríos, torrentes, lluvias torrenciales, deshielo, subidas de mareas por encima del nivel habitual, maremotos, huracanes entre otros.
75. **Instalaciones:** Complementos necesarios para el debido funcionamiento de las maquinarias; así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las edificaciones para el desarrollo de las actividades del Asegurado.
76. **Insurrección:** Sublevación violenta de ciudadanos que se oponen a su gobierno.
77. Invasión: Acción militar que consiste en la entrada de las fuerzas armadas de una entidad geopolítica en el territorio controlado por otra entidad semejante.
78. **La Compañía**: Seguros LAFISE.

79. **La Ley:** Las leyes aplicables de la República de Honduras.
80. **Manifestación:** Exhibición pública de la opinión de un grupo activista (económica, política o social) conformado por un grupo de más 3 personas, que puede generar o no disturbios y violencia contra objetos, establecimientos, peatones, fuerzas policiales o incluso contra los mismos manifestantes, mediante una congregación en las calles, a menudo en un lugar o una fecha simbólica y asociados con esa opinión. Dicha exhibición tendrá el propósito de mostrar que una parte significativa de la población está a favor o en contra de una determinada política, persona, ley, etcétera.
81. **Maquinaria y Equipos Industriales:** todo aparato o conjunto de aparatos que comprendan los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias o empresas manufactureras. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en la Póliza.
82. **Maremoto (Tsunami):** Para efectos de la presente Póliza, se considerará como movimientos fuertes del subsuelo marino, al igual que los terremotos son sacudidas muy violentas de la corteza terrestre, que trae como consecuencia tsunamis, es decir, un grupo de olas con gran energía y que pueden tener más de 30 metros de altura, mismas que desplazan verticalmente hacia zonas costeras.
83. **Mercancía:** Corresponde a toda clase de productos terminados propios del giro del negocio cuando ya están en condición de venta en el mercado.
84. **Mercancía (Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal):** Se entenderá como la materia prima que las empresas importan y cuyo destino es reexportarlas
85. **Materias primas:** Toda clase de materias propias y necesarias para el giro del negocio que todavía no han sido sometidas al proceso de transformación.
86. **Mejoras:** Adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.
87. **Mobiliario:** Se entiende por los muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estanterías, armarios, aparatos de aire acondicionado de ventanas, así como equipos y máquinas en general para oficina.
88. **Motín:** Según lo dispuesto en el código penal de Honduras, significa un alzamiento público con violencia para impedir el cumplimiento de las leyes o de resoluciones de las autoridades, funcionarios o empleados públicos; obligarles a tomar una medida u otorgar alguna concesión, o impedir el ejercicio de funciones públicas, provocando grave alteración al orden público.
89. **Negligencia:** Descuido, falta de diligencia, omisión de la atención y cuidado debido, que corresponde en los actos jurídicos y en la gestión de bienes.
90. **Nivel Freático:** Corresponde en un acuífero libre, al lugar en el que se encuentra el agua subterránea. Este nivel la presión de agua del acuífero es igual a presión atmosférica. También se conoce como capa freática, manto freático, capa freática, capa subterránea, tabla de agua o simplemente freático.

91. **Orden Público:** Situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.
92. **Paro Legal:** Interrupción por causa legal del ejercicio o explotación a la que se dedica cualquier empresario.
93. **Pérdida Bruta:** Equivalente a la sumatoria de los montos totales indemnizados por reclamos presentados (mano de obra, repuestos, otros rubros como rescates, ajustes y honorarios), o en caso de robo total, el límite de responsabilidad establecido.
94. **Pérdida Consecuencial:** Es el perjuicio económico sufrido por el Contratante y/o Asegurado en virtud del daño o destrucción de la propiedad asegurada, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
95. **Pérdida neta:** Es la pérdida bruta menos las deducciones que corresponda aplicar. Por ejemplo, salvamentos, deducibles, Infraseguro.
96. **Período de indemnización (Interrupción de negocios):** En interrupción de negocios, es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso razonable para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada.
97. **El período de indemnización:** está limitado por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.
98. **Póliza:** Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el cual se reflejan las normas que, de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el Asegurado y la Compañía Aseguradora.
99. **Polución:** Contaminación intensa y dañina del agua o del aire, producida por los residuos de procesos industriales o biológicos.
100. **Precio neto de venta:** Es el que comprende la utilidad por la venta del producto al distribuidor de mayoreo, menos descuentos, impuestos, fletes, acarreos, comisiones y cualquiera otra suma no erogada por el Contratante y/o Asegurado por no realizarse la venta del producto terminado a causa del siniestro.
101. **Predio:** Sitio o lugar que pertenezca, arriende, alquile o posea el Contratante y/o Asegurado, el cual esté debidamente declarado en la solicitud y aceptado por la Compañía, desde el cual sean manejadas o desarrolladas sus actividades.
102. **Prima Devengada:** Corresponde a la porción de la prima aplicable al periodo transcurrido de la vigencia de la póliza, que, en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Contratante y/o Asegurado
103. **Primera Pérdida Absoluta:** Modalidad de aseguramiento en la que a pesar de no hallarse íntegramente asegurado el valor de reposición de los bienes, el Contratante y/o Asegurado realizó un estudio y en base a su pérdida máxima, estableció el límite de responsabilidad, sin embargo, reporta la totalidad de sus bienes al 100%, sobre los cuales La Compañía realizará el cobro de la prima.

104. **Primer Riesgo Absoluto:** Modalidad en la que la Compañía indemnizara el daño hasta el límite de la suma asegurada, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.
105. **Producto en proceso de elaboración:** Corresponde a la materia prima que ha sufrido algún proceso voluntario dentro de los predios asegurados, para obtener un producto aún no acabado.
106. **Producto terminado:** Se refiere a cualquier artículo producido por el Contratante y/o Asegurado que en el curso ordinario del negocio está listo para ser empacado, embarcado o vendido.
107. **Reticencia:** Ocultación maliciosa efectuada por el Contratante y/o Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.
108. **Riesgo:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento fututo e incierto que no depende de la voluntad del Contratante y/o Asegurado.
109. **Riesgos Catastróficos:** Hecho o acontecimiento de carácter extraordinario, violento y destructivo, tales como eventos de la naturaleza que están fuera del control del ser humano, como: fenómenos atmosféricos de elevada gravedad, movimientos sísmicos, maremotos y otros del mismo origen. Además, se deberá comprender dentro de estos riesgos, eventos de orden políticos, como: conmociones o revoluciones militares o políticas, actos terroristas, guerra, y otros del mismo origen; así como también aquellos de otra índole; cuya propia naturaleza anormal y magnitud, genere daños y pérdidas sustanciales a bienes y personas.
110. **Rebelión:** Según lo dispuesto en el código penal de Honduras, significa una resistencia abierta, deliberada y organizada, por medio de la fuerza y las armas para lograr algunos de los siguientes fines: a) Modificar, suspender o derogar la Constitución Política de la República de Honduras total o parcialmente. b) Sustituir cualquier Poder del Estado o impedir el libre ejercicio de sus funciones. c) Sustituir al Presidente de la República o al gabinete de gobierno o impedir el libre ejercicio de sus funciones. d) Sustraer a la nación en todo o en parte de la obediencia del gobierno constituido.
111. **Revolución**: Es el derrocamiento de un régimen o sistema político por parte de sus ciudadanos.
112. **Robo:** Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del bien asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.
113. **Rubro:** Ítem establecido en el contrato de seguro para asegurar los bienes. Están establecidos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, tales como: mobiliario y equipo, maquinaria, mejoras en edificio, edificio, además se agregan mercadería, pérdida de beneficios.
114. **Sabotaje:** Acto subversivo o una serie de actos cometidos por motivos políticos, religiosos, ideológicos o similares que incluye la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.
115. **Saqueo (Pillaje):** Es el apoderamiento ilegítimo de bienes propiedad de terceras personas de manera indiscriminada y por la fuerza por un grupo no menor a tres personas que se da en

situaciones de conflictos bélicos, descontrol social, crisis política o tras la ocurrencia de catástrofes naturales, dentro de la zona afectada y que resulte directamente de un riesgo asegurado.

116. **Saqueo:** Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de ocurrido un siniestro, amparado o no por la póliza.
117. **Secuestro:** Acción de retener por la autoridad judicial un bien.
118. **Sedición:** Actos de personas que, sin desconocer el Gobierno constituido, se alzan públicamente para alguno de los objetos siguientes:
    - Deponer a alguno o algunos de los empleados públicos de departamento, distrito o pueblo, o impedir que tomen posesión del destino, los legítimamente nombrados o elegidos.
    - Impedir la promulgación o ejecución de las leyes o la celebración de las elecciones en algún departamento, distrito o pueblo.
    - Impedir que las autoridades desempeñen libremente sus funciones o hagan cumplir sus providencias administrativas o judiciales.
    - Ejercer actos en contra de la persona o bienes de cualquier funcionario público o contra alguna clase determinada de ciudadanos.
    - Allanar los lugares de prisión para atacar a los conductores de reos, bien sea para salvar a éstos o maltratarlos.
119. **Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños amparados en la póliza hasta determinada cuantía. Siniestro es, pues, un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la Compañía Aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o a sus Beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.
120. **Sublímite:** Es un límite de una cobertura que no está amparada en la cobertura principal. Este límite corresponderá a un porcentaje del rubro al que éste ligado.
121. **Suma Asegurada**: Es la cantidad contratada por el Asegurado que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar en caso de siniestro.
122. **Suministros:** Materiales que, sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limitan a: materiales de embalaje, combustibles en general almacenados bajo tierra o no, impresos, etiquetas o material de propaganda.
123. **Tempestad:** Fenómeno meteorológico que se genera de manera relativamente abrupta y que se componen por fuertes lluvias, nubarrones, truenos y relámpagos, posibles caídas de granizos y otros elementos. Normalmente son conocidas por suceder en altamar y tienden a suponer gran poder y energía que no dura más de unas horas o como muchos días.
124. **Tormenta Tropical:** Una tormenta tropical es un fenómeno meteorológico parte de la evolución de un ciclón tropical, en tanto, se está en condiciones de hablar de una tormenta de este tipo cuando la velocidad promedio del viento, durante el transcurso de un minuto, alcanza cifras dentro del rango de los 63 a los 118 km/h.

125. **Tornado:** Violenta columna rotativa de aire en movimiento que está en contacto simultáneamente con una nube y con la tierra, y puede alcanzar una velocidad de más de 480 kilómetros por hora, con una extensión de más de 1,5 kilómetros.
126. **Terremoto:** Terremoto significará el daño resultante por temblor, terremoto y/o erupción volcánica (no se considera erupción volcánica la sola actividad de tipo efusivo gaseoso).
127. **Tumulto Popular:** Significa toda alteración local y ocasional del orden público llevada a cabo con actos de violencia por un grupo no menor de 3 personas civiles, organizadas o no.
128. **Ubicación o Localización:** "Ubicación" significa cada uno de los lugares geográficos donde el Contratante y/o Asegurado mantiene, almacena u opere bienes, o propiedad sobre la que posea interés asegurable. Así mismo se entenderá que en los valores de cada ubicación también se incluyen bienes propiedad del Contratante y/o Asegurado, o de terceros que tengan bajo su responsabilidad que se encuentren fuera de la ubicación principal.
129. **Valor Contable:** Costo histórico de un activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el activo.
130. **Valor convenido:** Valor único y fijo establecido de previo entre las partes (Contratante y/o Asegurado – La Compañía) para indemnizar un determinado artículo de difícil valoración en caso de siniestro. Se evita de esta forma, la aplicación del Infraseguro.
131. **Valor Real Efectivo:** Es el Valor de Reposición menos la depreciación técnica por la antigüedad, desgaste, uso, obsolescencia y estado del bien, acumulada a la fecha del siniestro.
132. **Valor de Reposición:** Valor de reemplazo de los bienes asegurados en condiciones similares a uno nuevo, pero no mejores; incluyendo costos de transportes, montajes, derechos de aduana, etc.; en caso se requiera.
133. **Valor de Reposición Funcional:** Es el resultado de la utilidad de acuerdo al destino del bien. Deprecia o aprecia el costo.
134. **Valor Expuesto:** Valor total de los bienes o propiedad expuesta a riesgo sobre los que el Contratante y/o Asegurado posee un interés asegurable, cualquiera que sea su ubicación.
135. **Valor Real:** Se entenderá por Valor Real, el valor de reposición de los Bienes Cubiertos al momento del siniestro, menos las depreciaciones por antigüedad, uso y obsolescencia.
136. **Vientos Tempestuosos:** Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de Depresión Tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 km/h).
137. **Vientos huracanados**: Vientos que se desplazan con capacidad destructiva que afectan extensas zonas geográficas y que en razón de su velocidad puede ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.
138. **Vientos locales:** Vientos que se desplazan sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, pero que pueden provocar daños a la propiedad asegurada.
139. **Virus de Cómputo:** Conjunto de instrucciones o código corruptores, dañinos o de otra manera no autorizada incluyendo un conjunto de instrucciones o código malicioso introducido sin autorización, programables o de otro modo, que se propagan por ellos mismos a través de un

sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza. Virus de Computo incluyen, pero no están limitados a “Caballos de Troya”, “gusanos” y “bombas de tiempo o lógicas”.

140. **Zona de riesgo y/o fuego:** Se refiere a aquella área que puede contener una o más instalaciones, que se encuentre separada de otra por una distancia tal que impide que un incendio desarrollado en una zona, pueda transmitirse y origine daños en otra zona de fuego.

CLÁUSULA 5. LIMITES DE RESPONSABLIDAD

En caso de pérdida o daños a la propiedad asegurada cubierta por esta póliza la Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño o pérdida causada a los bienes amparados sin exceder de:

a) La suma máxima asegurada señalada en las condiciones Particulares de la póliza, ni de las sumas parciales asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupos de seguro que hayan sido señalados en las condiciones especiales.
b) El interés económico que el Asegurado tenga en tales bienes en el momento de producirse las pérdidas.
c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

Si dicha póliza tiene varios incisos o grupos de seguro, la presente cláusula se aplicará a cada inciso o grupo por separado.

La indemnización por el valor de un inciso o grupo no excederá la suma detallada en las condiciones particulares como suma asegurada a cada inciso o grupo. La póliza fue emitida por la Compañía de acuerdo con la solicitud y declaración del Asegurado quien reveló a la Compañía todos los datos relevantes que le fueron solicitados por ésta, o sus emisarios para la apreciación del riesgo y cumplió con las recomendaciones exigidas por la Compañía para disminuir los riesgos cubiertos por esta póliza.

El Asegurado tiene la obligación de tomar medidas de precaución, de acuerdo con su situación particular, para evitar pérdidas o daños cubiertos por esta póliza, de la misma manera hacer o dejar de hacer cualquier acto u omisión que su existencia o ausencia ocasione una agravación de los riesgos cubiertos por esta póliza; como lo establece el artículo 1154 del Código de Comercio. El Asegurado tiene la obligación de contratar personal calificado y cumplir con las ordenanzas y reglas establecidas por la ley.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia, ni del valor de los Bienes Cubiertos, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad de La Compañía.

La Suma Asegurada no cubre los deducibles ni los coaseguros mencionados en las Condiciones Particulares, con respecto a todos y cada uno de los Riesgos Cubiertos.

CLÁUSULA 6. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado o Contratante, según sea el caso, relativas a circunstancias tales que La Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado o Contratante haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado o Contratante su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada La Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado o Contratante hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado o Contratante dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por La Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

A pesar de la omisión o de la inexacta declaración de los hechos, él asegurador no podrá resolver el contrato en los casos siguientes:

I. Si él mismo provoca la omisión o inexacta declaración;
II. Si la empresa conocía o debla conocer el hecho inexactamente declarado o indebidamente omitido;
III. Si renuncia a resolver el contrato por tal causa; y
IV. SI el declarante no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo la empresa celebra el contrato. Esta regla no se aplicará si el dato omitido quedase contestado con alguna otra declaración y ésta fuere omisa o inexacta en los hechos.

En los seguros hechos por cuenta de terceros, si éstos tuvieren noticia de la inexactitud de las declaraciones o de las reticencias, se aplicarán en favor de la Compañía las disposiciones de los artículos anteriores. El que contratare deberá declarar todos los hechos importantes conocidos o que deberían ser conocidos por el Tercero

CLÁUSULA 7. PAGO DE LA PRIMA

El importe de la prima y las condiciones de pago se establecen en las Condiciones Particulares de la presente Póliza. La prima vence a la fecha de celebración del contrato por lo que se refiere al inicio de vigencia de la póliza o en otras fechas que sean acordadas entre La Compañía y el Asegurado y descritas en las Condiciones Particulares, su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de La Compañía debidamente sellado. La forma de pago puede ser cambiada en cualquier momento de la vigencia de la Póliza, previa solicitud escrita del Asegurado y mediante anexo firmado y adherido a la Póliza en que se haga constar la modificación.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por La Compañía.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del Artículo 1133 del Código de Comercio. Diez (10) días después de la expiración de este plazo, La Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva. La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de La Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo. Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las personas o cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que el asegurador las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones subsistirá sobre todas las personas o cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el asegurado paga a la empresa aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

Aplican las demás regulaciones detalladas en los artículos del 1129 al 1137 del Código de Comercio de Honduras.

CLÁUSULA 8. VIGENCIA

El período de vigencia de esta póliza será anual (doce meses), salvo que se pacte un plazo distinto. El periodo de vigencia inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

La póliza se podrá prorrogar o renovar según corresponda, sujeto al pago de la prima aplicable. En los casos de renovación, las nuevas condiciones serán adicionadas a la póliza.

CLÁUSULA 9. BENEFICIARIOS

En caso de siniestro y que amerite indemnización de conformidad con las Condiciones Generales y Especiales de la presente Póliza, se pagará al Asegurado o al Beneficiario consignado en las Condiciones Particulares.

El Asegurado en cualquier tiempo durante la vigencia de la Póliza, puede cambiar su Beneficiario sin necesidad de consentimiento de éstos, siempre que lo notifique por escrito o por medio electrónico con acuse de recibo a la Compañía y ésta lo haga constar en el Endoso correspondiente. En caso de que el Asegurado designe a un Beneficiario Irrevocable, no podrá modificarse ni cancelarse por orden del Asegurado sin el previo consentimiento del Beneficiario Irrevocable consignado en la Póliza.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (SOLO APLICA PARA SEGURO COLECTIVO)

- Recaudar de las personas del grupo asegurado, la cantidad de la prima con la que contribuyen.
- Pagar a La Compañía la prima total.
- Informar por escrito a La Compañía:
  a. El ingreso al grupo asegurado de nuevas propiedades, adjuntando las solicitudes respectivas y demás documentación que le requiera La Compañía
  b. La exclusión definitiva de los bienes asegurados del grupo asegurado;
  c. Cualquier situación de los bienes asegurados que ya no se ajusten a alguna de las cláusulas de la póliza; y,
  d. La terminación de su calidad como Contratante:
  - Dar a conocer a las personas que se van a asegurar la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.
  - Entregar el certificado individual a cada bien del grupo asegurado.
  - Cuando proceda, en el caso de terminación anticipada del seguro, entregar al asegurado la prima correspondiente que le haya sido devuelta por La Compañía

CLÁUSULA 11. PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE (SOLO APLICA PARA SEGURO COLECTIVO)

- Presentar información falsa de los asegurados a la Compañía.

- Efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre la prima fijada por la Compañía
- No pagar en su debido momento a la Compañía, la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado.
- Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Compañía de Seguros y que pertenecen al asegurado o a sus beneficiarios.

CLÁUSULA 12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

La agravación esencial del riesgo previsto permite a La Compañía dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince días después de haber comunicado su resolución al asegurado.

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en la presente cláusula y ellas se deben a hechos propios del Asegurado o consentidos por él, o si en el caso de que tales hechos no sean propios o consentidos por el Asegurado y omite dar aviso por escrito a La Compañía en un término de veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca, a efecto que ésta fije la sobreprima que pueda resultar en caso de ser aceptado el riesgo agravado.

El asegurado deberá comunicar a La Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:
I. Que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga; y,

II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las personas o cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Compañía las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las personas o cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Compañía las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

Perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro:
a) Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria, establecidos en los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales si como consecuencia de tal modificación o cambio aumentare el peligro de incendio.

b) El hecho de que permanezcan desocupados por un período de más de treinta días los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados, si como consecuencia de tal hecho aumentare el peligro de incendio.
c) El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza.
d) Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos asegurados se traspasa a tercera persona y no se avisa este cambio a la Compañía dándole la dirección del adquirente, dentro de las veinticuatro horas, por el Asegurado o por el mismo adquirente.

CLÁUSULA 13. AVISO DE SINIESTRO

1. **Medidas de Salvaguarda o Recuperación**: El Asegurado al tener conocimiento de un siniestro que pudiera estar amparado por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, seguirá el siguiente procedimiento:
   a) El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que razonablemente estén a su alcance, para evitar o disminuir el daño. Pedirá instrucciones a La Compañía y se sujetará a lo que ella le indicare, siempre que la demora en la consulta no agrave los hechos. En todo caso, deberá proceder al salvamento de los bienes asegurados actuando con la debida diligencia.
   b) Con respecto al daño ocasionado por personas, se requiere como condición previa a cualquier reclamo, que el Asegurado haya dado aviso inmediato del mismo a la Autoridad competente.
   c) El Asegurado, sin la autorización de a La Compañía, no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni disponer de los objetos dañados o defectuosos.

2. **Aviso de Siniestro:**

   Al Asegurado o el beneficiario del seguro, le corresponde facilitar a la Compañía toda a la información necesaria tan pronto como ocurra el accidente o la muerte causada por el mismo accidente, pero dentro de un plazo máximo de cinco (5) días, deberá darse aviso a la Compañía de tal hecho, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, mencionando si han intervenido las autoridades y si se ha iniciado sumario.

   La Compañía tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de Informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

   Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo 1147 del Código de Comercio.

3. **Documento, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a La Compañía:**

La Compañía tiene el derecho de exigir al Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias en que ocurrió y las consecuencias del mismo.

El Asegurado entregará a La Compañía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al siniestro o en el plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito: un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del mismo y las circunstancias en que se produjo.

En un plazo de hasta 30 días calendario o el plazo que La Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito al Asegurado, deberá presentar los siguientes documentos:

a) Copia de las diligencias certificadas por la autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo, así como la denuncia ante el Juez y del sobreseimiento, cuando lo hubiere obtenido.
b) Una declaración de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que fuere factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.
c) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de transporte o carga marítimas, terrestres o aéreas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que sean necesarios para apoyar la reclamación.
d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del incendio, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de La Compañía, o con el importe de la indemnización solicitada a ésta.
e) Una relación detallada de cualesquiera Otros Seguros que existan sobre los mismos bienes afectados.
f) Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas y cualquier documento justificativo que sirvan para apoyar su reclamación.
g) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.
h) Tener el Consentimiento, por parte de La Compañía, para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

4. Medidas que puede tomar La Compañía en caso de Siniestro

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados por la presente póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía podrá, sin que esto signifique la aceptación de la responsabilidad por su parte:

a) penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión;
b) hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes asegurados o parte de ellos y evaluar los bienes salvados o sus restos, donde quiera que estos se encuentren.
c) exigir, cuantas veces lo estime conveniente, que el Asegurado suministre por cuenta de él mismo, extractos o copia de planos, especificaciones, diseños, libros de contabilidad, comprobantes, recibos, facturas y todo otro documento o copias certificadas de los mismos, si los originales se han perdido;
d) exigir al Asegurado que declare bajo juramento ante autoridad competente, conforme cuestionario que le presente el representante o apoderado de La Compañía;
e) realizar sus propias investigaciones sobre todo lo relacionado con el siniestro, para lo cual el Asegurado deberá darle todas las facilidades que fueren necesarias.
Una vez aceptado el reclamo por parte de La Compañía, ésta podrá hacer vender o disponer libremente por cuenta de quien corresponda, de cuantos bienes procedentes del salvamento y de otros que haya tomado en posesión o que haya trasladado a otro sitio.

La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro, ni significará aceptación tácita ni expresa del reclamo correspondiente.

Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumple con los requerimientos La Compañía o si impide y obstruye a la misma en el ejercicio de estas facultades, podrá perder todo derecho a indemnización que pudiere otorgarle la presente Póliza.

Las facultades conferidas a La Compañía por esta Cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación con fundamento a la presente Póliza, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al Asegurado el derecho de hacer abandono a La Compañía de ninguno de los bienes asegurados.

La resolución definitiva de La Compañía se dará por escrito después de haber analizado toda la documentación e información completa que se tenga del reclamo en un plazo no mayor a treinta (30) días, lo cual se comunicará al Asegurado o su representante.

5. Reposición de los Bienes Asegurados después del Siniestro

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños La Compañía podrá a satisfacción del Asegurado reconstruir o reparar todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos. Queda convenido que el Asegurado

quedará satisfecho y que La Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecerse en lo posible y en forma racionalmente equivalente al estado de cosas que existía inmediatamente antes del siniestro, usando para tal objeto materiales de clases y géneros semejantes.

En ningún caso podrá exigir el Asegurado que los edificios que La Compañía mande a reparar o reconstruir, ni los bienes que haya hecho reparar o reemplazar sean idénticos a los que existían antes del siniestro; en caso de surgir diferencias, entre el Asegurado y La Compañía a este respecto, tal diferencia será sometida a peritaje en la forma prevista en la Cláusula Valuación de la Pérdida de esta póliza o de un Peritaje externo contratado especializado en el tema en particular.
En ningún caso estará obligada La Compañía a invertir en la reconstrucción, la reparación o la reposición una cantidad superior a la que habría invertido para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.

En caso de que La Compañía decida a satisfacción del Asegurado, reconstruir, reparar o reemplazar total o parcialmente el inmueble, el Asegurado estará obligado a entregarle por su cuenta los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que le sean necesarios a La Compañía para tal objeto y ésta quedará obligada a hacer la reconstrucción, reparación o reposición total o parcial, dentro del plazo que hayan fijado de común acuerdo La Compañía y el Asegurado.

Ningún acto que La Compañía pueda ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede antes de estas gestiones, podrá interpretarse como formal compromiso de su parte de hacer la reparación, reconstrucción o reposición de los edificios o bienes dañados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza nacional o municipal o reglamento de autoridad competente que rija sobre el alineamiento de las calles, reconstrucción de edificios o demás análogos, y La Compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reconstruir los bienes asegurados por la presente póliza, no está obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor de la que le baste para hacer la reparación o reconstrucción al estado existente inmediatamente antes del siniestro, sin exceder la suma asegurada.

6. **Para los fines de esta póliza, se aplicarán las siguientes condiciones de eventos siniestrales:**
   a) **Terremoto, Temblor de Tierra o Erupción Volcánica:** Si el daño resultante por terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica (no se considera erupción volcánica la sola actividad de tipo efusivo gaseoso) ocurre durante un período ininterrumpido de setenta y dos (72) horas, para los efectos de este contrato se considerará como “una ocurrencia” el daño sufrido por

los Bienes Cubiertos en dicho lapso y como ocasionados por un mismo evento siniestral, por lo que la indemnización estará sujeta a un solo deducible. Si el evento siniestral se extendiera por un período mayor de setenta y dos (72) horas, el daño resultante en los Bienes Cubiertos se considerará como una nueva "ocurrencia" o una "ocurrencia" separada, debiéndose aplicar un nuevo deducible para cada "ocurrencia" de setenta y dos (72) horas. La Compañía designará el momento a partir del cual se contará el período de cada "ocurrencia".

b) **Huracán:** Huracán significará el daño que resulte de un ciclón, huracán, tifón, tormenta tropical, tornado, vientos tempestuosos, granizo.

Si dicha alteración atmosférica se prolonga por más de setenta y dos (72) horas, el daño resultante será considerado como una "ocurrencia" separada, tal como se define en la letra "A" de esta cláusula, debiéndose aplicar un deducible por separado para cada "ocurrencia" de 72 horas.

c) **Derrumbe:** Si todo o parte de un edificio asegurado o de uno cuyo contenido esté asegurado por esta póliza, o si todo o parte de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, cae o sufre derrumbes, hundimientos o cuarteaduras que afecten su estabilidad, desde ese momento terminará la presente póliza, tanto respecto del inmueble como de su contenido, a menos que el Asegurado pruebe a satisfacción de La Compañía, que los daños fueron causados por algunos de los riesgos cubiertos por esta póliza.

d) Tumultos Populares, Disturbios Laborales, Huelgas, Paros y Actos Maliciosos. Se entenderá por:

1. Tumultos Populares: toda alteración local y ocasional del orden público llevada a cabo con actos de violencia por un grupo no menor de 12 personas civiles, organizadas o no.
2. Disturbios Laborales, Huelgas y Paros: Actos cometidos individual o colectivamente por huelguista (s) o por persona (s) que tome (n) parte o actúe (n) en huelgas, disturbios de carácter laboral, o por persona (s) que, impedida (s) de trabajar a consecuencia de un paro patronal, actúen (n) con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.
3. Actos maliciosos: las acciones ejecutadas aisladamente por personas que, actuando intencional y directamente, sin ánimo de lucro, causen daños físicos a los Bienes Cubiertos.

En todos los casos se amplía lo antes definido para incluir las acciones tomadas por autoridad legalmente constituidas, para reprimir estos actos, así como también el Incendio, Pillaje o Saqueo originados por cualesquiera de los mismos.

Con respecto al daño que resulte de estos riesgos, el término "ocurrencia" significará todo daño cubierto bajo esta póliza que ocurra dentro de los límites de un mismo municipio durante un período ininterrumpido de setenta y dos (72) horas. Si dichos actos se prolongan por más

de setenta y dos (72) horas, el daño resultante será considerado como una "ocurrencia" separada, tal como se describe en la letra "A" de esta cláusula debiéndose aplicar un deducible por separado para cada "ocurrencia" de 72 horas.

e) **Otros Riesgos:** Con respecto a todos los riesgos cubiertos por esta póliza que no contengan un límite de tiempo, se aplicará el mismo concepto de una "ocurrencia" de que se habla en la letra "A" de esta cláusula, con la variante de que el período ininterrumpido será de ciento sesenta y ocho (168) horas.

Se exceptúa el daño ocasionado por pillaje en caso de catástrofes naturales, en el cual se aplicará el mismo concepto de una "ocurrencia" definido en la letra "A" de esta cláusula.

CLÁUSULA 14. TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante, el término de vigencia de esta Póliza, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado en cualquier tiempo mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo dirigido a la otra parte, con quince (15) días de anticipación, los que se contarán a partir de la fecha de envío. También se podrá comunicar la cancelación por medio de Notario o de la autoridad judicial correspondiente, o en cualquier otra forma en que conste tal decisión. Si hay un intermediario en la Póliza, el aviso al Asegurado podrá ser enviado por su medio.

Cuando el asegurado lo diere por terminado, La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda por el tiempo durante el cual estuvo vigente el seguro, de acuerdo con la Tarifa a Corto Plazo. Cuando La Compañía lo diere por terminado, ésta tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido. La Compañía después de un siniestro podrá rescindir esta Póliza para riesgos ulteriores mediante aviso en la forma indicada en esta cláusula enviada con quince (15) días de anticipación al Asegurado. Si hay un intermediario en la Póliza, el aviso al Asegurado podrá ser enviado por su medio.

En ambos casos, si La Compañía hubiere pagado cualquier reclamo, deducirá este valor del monto de la prima a devolver.

TARIFA DE CORTO PLAZO

Vigencia Seguro	Porcentaje de Prima	Vigencia Seguro	Porcentaje de Prima
Hasta 10 días	15%	De 4 meses a 5 meses	70%
De 10 días a 1 mes	25%	De 5 meses a 6 meses	75%
De 1 mes a 1.5 de mes	30%	De 6 meses a 7 meses	80%
De 1.5 de mes a 2 meses	35%	De 7 meses a 8 meses	85%
De 2 meses a 3 meses	45%	De 8 meses a 9 meses	90%
De 3 meses a 4 meses	60%	De 9 meses o más	100%

CLÁUSULA 15. RENOVACIÓN

Este seguro es de vigencia anual y vencerá automáticamente en la fecha y hora que se indica en las Condiciones Particulares, podrá ser renovada por otro período igual y bajo las mismas condiciones o aquellas que establezca La Compañía, siempre que el Contratante y/o Asegurado lo solicite por escrito y pague la prima correspondiente, pero La Compañía se reserva el derecho de renovar esta póliza al final de cada vencimiento, sin quedar obligada a manifestar el motivo de su resolución.

CLÁUSULA 16. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que le de origen.

El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro desde el día en que hayan llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 17. CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos, a opción de las partes, por la vía de la conciliación, arbitraje o por la vía judicial. El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el auto arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada, según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio, salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA 18. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la solicitud de seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado.

Las comunicaciones dirigidas a La Compañía, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las direcciones física y electrónica, establecidos por La Compañía**.**

CLÁUSULA 19. OTROS SEGUROS

Si los bienes asegurados por esta Póliza estuvieren amparados en todo o en parte, por otros seguros de éste u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomado en la misma fecha, o antes, o después de la fecha de emisión de esta Póliza, el Asegurado está obligado a declarar tal circunstancia inmediatamente por escrito, a La Compañía y a hacerlo mencionar por ella en Adenda a la Póliza.

Si el Asegurado ha cumplido de buena fe rindiendo la declaración de otros seguros, la Compañía podrá satisfacer la garantía hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada una de ellas.

El asegurado que celebre nuevos contratos ignorando la existencia de seguros anteriores, tendrá el derecho de rescindir o reducir los nuevos, a condición de que lo haga dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de los otros seguras.

La rescisión o reducción no producirán efectos sino a partir de la fecha en que la empresa sea notificada.

Si al contratarse el nuevo seguro, el riesgo hubiere comenzado ya a correr para alguno de los aseguradores previos, la reducción no producirá efecto, sino a partir del momento en que fuere reclamada

CLÁUSULA 20. SUBROGACIÓN

En caso de que la Compañía pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al asegurado.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El seguro de daños no puede ser motivo de enriquecimiento para el asegurado.

En los seguros que tengan en cuenta los daños en los bienes, en los negocios, responsabilidades por daños en la propiedad ajena o en las personas, la indemnización, a lo sumo, será igual a la cuantía real del daño, que deberá ser concretamente valorado.

En los seguros de riesgos que consideren la cesación de un lucro o la pérdida de un provecho esperado, la valoración de la indemnización que se convenga podrá hacerse en abstracto, pero siempre dentro de los límites que la prudencia y los usos señalen.

CLÁUSULA 21. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad de Conciliación o Arbitraje o por la vía Judicial la que, a petición de las partes, nombrará el perito o al perito tercero o ambos si así fuese necesario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula No.29 Controversias.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallecen antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada Compañía a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y La Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de La Compañía).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado

procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

CLÁUSULA 22. TERRITORIALIDAD

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Honduras, salvo que se pacte algo especial y se establezca así en Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 23. REHABILITACIÓN

De encontrarse anulada la póliza y una vez vencido el plazo indicado en el Artículo 1133 del Código de Comercio, si el asegurado deseare rehabilitar la póliza, la Aseguradora de tenerlo a bien podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo a satisfacción de la Aseguradora.

CLÁUSULA 24. DEDUCIBLES

Los deducibles que son aplicables a esta Póliza, están mencionados en las Condiciones Particulares, con respecto a todos y cada uno de los Riesgos Cubiertos. El Asegurado no podrá asegurar estos deducibles y coaseguros, los que serán a su cargo y se restarán de cualquier indemnización.

CLÁUSULA 25. MODIFICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Para fijar la indemnización del seguro, se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro. Si el bien asegurado sufriere una disminución esencial en su valor, ambos contratantes podrán obtener la reducción proporcional de la suma asegurada y de las primas por pagar.

a) Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor que los bienes asegurados tienen en el momento del siniestro, y existiere dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios. Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La Compañía no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del Asegurado.
b) Si el total de las diversas Sumas Aseguradas es inferior al valor que los bienes asegurados tengan en el momento del siniestro, La Compañía responderá de manera proporcional al daño, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula de Proporción Indemnizable.
c) En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, La Compañía y el Asegurado tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar, en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

I. Si La Compañía hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince (15) días después de comunicarlo así al Asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al resto de la suma asegurada; y
II. Si el Asegurado ejercita ese derecho, La Compañía podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, La Compañía reembolsará el monto que corresponda a los períodos futuros.

En el caso del párrafo anterior, si no se rescinde el contrato, La Compañía no quedará obligada en lo sucesivo sino por el resto de la suma asegurada.

CLÁUSULA 26. MONEDA

El producto se comercializará en Lempiras (Moneda oficial de la republica de Honduras) y en Dólares Estadounidenses (Moneda oficial de Estados Unidos de Norte América), por lo tanto las primas o cualquier dinero que ingrese a la Póliza por parte del cliente y siniestros que La Compañía tenga que indemnizar, deberán ser cursados en la moneda en que fue suscrita la Póliza; en caso la Póliza se haya suscrito en Dólares Estadounidenses, las transacciones pertinentes podrán ser negociadas en su equivalente en Lempiras (Moneda oficial de la Republica de Honduras) al tipo de cambio oficial, dictado por el Banco Central de Honduras, a la fecha de la Indemnización.

CLÁUSULA 27. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

El Contratante y/o Asegurado tiene la responsabilidad de informar a La Compañía**,** por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la solicitud del seguro.

CLÁUSULA 28. VALOR REAL

Para los efectos de esta Póliza, se entenderá por Valor Real, el valor de reposición de los Bienes Cubiertos al momento del siniestro, menos las depreciaciones por antigüedad, uso y obsolescencia. En los edificios, el valor podrá ser fijado previamente entre el Asegurado y La Compañía, para los efectos de lo que al respecto se considere en el Código de Comercio, en cuyo caso se deberá emitir la Cláusula de Valor Convenido en Adenda adherida a esta Póliza.

CLÁUSULA 29. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes, ni es una suma acordada a ser pagada al Asegurado en caso de siniestro; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de La Compañía.

En caso de pérdida o daños a la propiedad asegurada cubierta por esta póliza La Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño o pérdida causados a los bienes amparados sin exceder de:

a) La suma máxima asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, ni de las sumas parciales asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupos de seguro que hayan sido señalados en las Condiciones Particulares.
b) El interés económico que el Asegurado tenga en tales bienes en el momento de producirse las pérdidas.
c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

Si dicha póliza tiene varios incisos o grupos de seguro, la presente cláusula se aplicará a cada inciso o grupo por separado. La indemnización por el valor de un inciso o grupo no excederá la suma detallada en las Condiciones Particulares como suma asegurada a cada inciso o grupo.

El pago de la indemnización se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados por esta póliza tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, La Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta póliza, lo hará La Compañía en su domicilio social en la Ciudad de Tegucigalpa, MDC, Departamento de Francisco Morazán.

La indemnización se determinará así:
a) Edificaciones y sus Instalaciones Permanentes, Mejoras: por su costo de construcción a nuevo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base a su estado de conservación y a su antigüedad. El monto a ser indemnizado por La Compañía no superará en ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo la Póliza si la construcción hubiese sido realizada en el mismo sitio y en la misma forma.
b) Maquinaria y Equipos Industriales, Instalaciones, Mobiliario y Efectos Personales: por su costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base al uso que haya recibido, su estado de conservación y su antigüedad.
c) Existencias y Suministros: por el valor de dichos bienes al momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna. Se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes.

CLÁUSULA 30. INFRASEGURO Y SOBRESEGURO (REGLA PROPORCIONAL)

Si no se hubiere asegurado el valor total de la edificación asegurada en caso de La Compañía, solo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno del inmueble. A tal efecto la tasación del inmueble se realizará a valor de Reposición.

Cuando al momento del siniestro, la suma asegurada sea inferior al valor real total de los bienes cubiertos, La Compañía indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine en base a los términos de la Póliza, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor real total de los bienes cubiertos al momento del siniestro.

Si la suma asegurada fuera superior al valor de la edificación al tiempo del siniestro, el Contratante y/o Asegurado, solo tendrá derecho al valor de la perdida efectiva sufrida.

En ningún caso La Compañía**,** será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el Contratante y/o Asegurado, tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro menos las deducciones correspondientes.

CLÁUSULA 31. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previsto en la presente póliza.

Siempre que sea procedente el pago de la indemnización, el importe del daño queda limitado y se calculará conforme a lo establecido en Condiciones de esta póliza. En ningún caso el valor de la indemnización excederá:

El monto de la pérdida material sufrida por el Asegurado, ni de las sumas indicadas al lado de cada uno de los ítems, incisos o grupos de bienes asegurados, cuya relación se hace en las Condiciones Particulares de esta Póliza, ni de la suma asegurada total, ni del interés asegurable del Asegurado, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, ni de lo que costaría reparar o reemplazar los bienes asegurados con objetos de la misma o semejante clase, calidad o características, menos su depreciación.

No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a las leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

CLÁUSULA 32. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna cesión o cambio de los derechos sobre esta Póliza o de cualquier monto que deba pagarse conforme a éste será vinculante o reconocida por La Compañía a menos que previamente el Asegurado lo haya hecho del conocimiento de La Compañía por escrito.

CLÁUSULA 33. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que Seguros la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, siempre y cuando no se trate de una pérdida total en cuyo caso se dará por vencida y terminada esta póliza. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción y reinstalación se aplicarán al inciso o incisos afectados.

En caso de destrucción parcial de la propiedad asegurada por esta Póliza, la suma asegurada quedará reducida automáticamente en igual cantidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima correspondiente a prorrata y **la Compañía** hará constar dicha reinstalación por medio de una Adenda agregada a esta Póliza.

Si los bienes asegurados estuvieren agrupados en varios incisos o items, tanto la reducción de la suma asegurada, como su reinstalación y el pago de la prima adicional se aplicarán al inciso o item afectado por el siniestro.

CLÁUSULA 34. SALVAMENTO

Todo bien material por el cual se indemnizó al Asegurado o al Beneficiario pasará a ser propiedad de la Compañía. En caso de bienes materiales perdidos por los cuales se haya pagado una indemnización, fueren posteriormente recuperados por el Asegurado, los mismos pasarán a ser propiedad de la Compañía.

Sin embargo, de lo anterior, si se recuperare algún bien material por el cual la Compañía indemnizó al Asegurado, de acuerdo con las condiciones de esta póliza, por una suma inferior a su valor real en efectivo, tendrá derecho el Asegurado de participar en la recuperación en la misma proporción en que su indemnización fue menor con relación al valor real en efectivo del bien indemnizado y recuperado.

Si cualquier bien perdido es devuelto al Asegurado o recobrado por él, deberá dar aviso inmediato a la Compañía y estará obligado a devolver la indemnización recibida sobre tal bien.

CLÁUSULA 35. VALUACIÓN DE LA PÉRDIDA

Siempre y cuando no se haya acordado un tipo de valuación diferente, el que debe estar claramente identificado en Adenda a la Póliza, para determinar el monto del daño a indemnizar por La Compañía, se aplicarán las siguientes normas:

a) Sobre el producto en proceso, se considerará el valor del costo de la materia prima y mano de obra en él invertidos, más la proporción adecuada de gastos de fabricación.
b) Sobre el producto terminado manufacturado por el Asegurado o mercancía no fabricada por éste, pero retenida para su reventa, se considerará el valor de costo.
c) Sobre materia prima, suministros y todo tipo de mercancía, se considerará el valor de costo.
d) Sobre edificaciones y sus instalaciones permanentes, incluyendo mejoras, se considerará su costo de construcción a nuevo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base a su estado de conservación y su antigüedad. La Compañía indemnizará al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con los términos de esta Póliza, sin exceder del costo de las reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro y sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por las autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios siniestrados.
e) Sobre Maquinaria y Equipos Industriales, Instalaciones, Mobiliario y Efectos Personales, se considerará su costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base al uso que haya recibido, su estado de conservación y su antigüedad.
f) Sobre Equipos Electrónicos, se considerará el valor real de los bienes inmediatamente antes del siniestro, menos el valor de recuperación. Cualquier daño reparable deberá ser reparado, pero si los gastos de reparación equivalen a la Suma Asegurada de los bienes o lo sobrepasan, la liquidación se efectuará en base al valor real de los mismos.
g) Sobre cualesquiera otros bienes, el valor real de los mismos al momento del siniestro.

CLÁUSULA 36. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía tendrá la obligación de indemnizar el importe de las pérdidas o daños; el pago de la indemnización se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y previa presentación de los documentos exigidos por las leyes de la República, siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la representación civil o penal del Asegurado, usando una de las siguientes opciones. a) pagar el importe de la indemnización; o b) reparar, reconstruir o reemplazar los bienes cubiertos de conformidad con lo establecido en la Cláusula de Reparación o Reemplazo.

CLÁUSULA 37. REPARACIÓN O REEMPLAZO

En vez de pagar en efectivo el importe de la pérdida o daños, La Compañía podrá, si así lo desea, en parte o en totalidad, reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados, si ello no acarreare graves perjuicios económicos al Asegurado, y reemplazar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a La Compañía que los edificios que haya mandado a reparar o reedificar, ni que los

objetos muebles que haya hecho reparar o reponer sean idénticos a los que existían antes del siniestro.

En ningún caso La Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, la reparación, una cantidad superior de la que hubiere bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor a la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Cuando a consecuencia de alguna ley, decreto, ordenanza municipal o reglamento que dirigiere sobre la alineación de las calles, construcción de edificios, más normas análogas, La Compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligado en ningún caso a pagar por dichos edificios una indemnización mayor a la que hubiere bastado para la reparación o la reedificación en el mismo estado existente antes del siniestro. En caso de que se decida reconstruir, reedificar o reparar, La Compañía quedará obligada a hacer la reconstrucción, reedificación o reparación total o parcial, dentro del plazo adecuado a las circunstancias en que pudiera realizarse dicha obra.

CLÁUSULA 38. REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA

Cuando se pierda o destruya una póliza, a la orden o al portador, podrá pedirse la cancelación y reposición de la misma siguiéndose un procedimiento.

CLÁUSULA 39. ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

“El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreing Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes Asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que La Compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato".

CLÁUSULA 40. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Contratante y/o Asegurado, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

CLÁUSULA 41. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atenientes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión nacional de Bancos y Seguros.